

RESOLUCION EXENTA N° 015/

0539

MAT: APRUEBA CONVENIO DE
TRANSFERENCIA DE FONDOS PARA
TRANSPORTE O MOVILIZACIÓN DEL
PROGRAMA CECI

TEMUCO, 21 ABR. 2014

VISTOS:

La Ley N° 17.301 que crea la denominada Junta Nacional de Jardines Infantiles; el Decreto Supremo N°1574 de 1972 del Ministerio de Educación que aprueba el Reglamento de la Ley N°17.301; D.F.L. N° 1/19.653, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N°18.989 Orgánica del Ministerio de Planificación; la Ley N°19.949 que establece un Sistema de Protección Social para Familias en situación de extrema pobreza denominado "Chile Solidario"; la Ley N°20.713 del Presupuesto del Sector Público para el 2014; el Decreto Supremo N°26 del 04 de febrero de 2011, que aprueba el convenio de Transferencia de Recursos entre el Ministerio de Planificación y la JUNJI; la Resolución 1600 del año 2008 de la Contraloría General de la República; Resolución N° 015/00123 del 04 de octubre de 2013, de Vicepresidenta Ejecutiva de JUNJI que nombra a Directora Regional JUNJI Región de la Araucanía; el Oficio Circular N°015/0401 con fecha 30 de enero de 2014 de Encargada Sección de Operaciones de DIRNAC, dirigido a la Dirección Regional, JUNJI Región de la Araucanía, que autoriza transferencia y continuidad Grupos CECI 2014; la Resolución Exenta N° 015/0262 de fecha 14 de marzo de 2014, de la Junta Nacional de Jardines Infantiles Región de la Araucanía; La Resolución Exenta N°015/0435 de fecha 07 de abril de 2014, de Dirección Regional de la Araucanía JUNJI, que aprueba convenio de colaboración de Programa CECI 2014; y demás normativa pertinente.

CONSIDERANDO:

1.- Que, en el marco de la ejecución del Sistema Chile Solidario, se ha determinado la ejecución de diferentes programas sociales tendientes a concretar los objetivos del sistema, abordando las problemáticas sociales con el criterio integrador de asistencia y promoción a las familias más necesitadas del país.

2.- Que, según la normativa señalada precedentemente, le compete a JUNJI ejecutar un programa alternativo presencial no concursable denominado "Centro Educativo-Cultural de Infancia" (CECI), que se basa y fundamenta en una experiencia de educación alternativa comunitaria a través de organizaciones territoriales, funcionales, corporaciones, fundaciones u organismos no gubernamentales, dotados de personalidad jurídica, orientada en atender a niños y niñas menores de 6 años (2 años a 5 años 11 meses) de sectores rurales concentrados y/o urbanos de alta vulnerabilidad social, y destinado a desarrollar aprendizajes a través de proyectos educativos con énfasis en la expresión artística y cultural.

3.- Que, en virtud de ello, la Junta Nacional de Jardines Infantiles de la región de La Araucanía, tendrá que velar por el cumplimiento de la ejecución del Programa.

4.- Que con fecha 30 de Enero de 2014, a través de Ordinario N° 015/0401, de la Encargada de Operaciones de la DIRNAC, autoriza el funcionamiento de los CECI año 2014.

5.- Que con fecha 14 de Marzo de 2014 se dicta Resolución Exenta N° 015/0262, de la Dirección Regional de La Araucanía JUNJI, que aprueba funcionamiento de los Grupos CECI año 2014.

6.-Que con fecha 07 de abril de 2014 se dicta la Resolución Exenta N°015/0435, que aprueba convenio de colaboración Programa CECI 2014 entre JUNJI y Comunidad Indígena Huenulcal Ivante.

7.- Que, el monto total a transferir es de **\$6.486.664.-** (seis millones cuatrocientos ochenta y seis mil seiscientos sesenta y cuatro pesos), que corresponden 01 cuota \$186.664.- (ciento ochenta y seis mil, seiscientos sesenta y cuatro pesos) correspondiente al mes de marzo de 2014 y 09 cuotas de \$700.000 (setecientos mil pesos) correspondientes a los meses de abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2014. Cada cuota deberá pagarse previa presentación de la factura y la certificación de los servicios prestados por el proveedor.

RESUELVO:

1.- APRUÉBESE, el Convenio de transferencia de fondos para transporte o movilización en el marco de la ejecución del proyecto Centro Educativo Cultural de Infancia, suscrito el día **10 de abril de 2014**, entre la Dirección Regional de **JUNJI**, Región de la Araucanía y la organización denominada **Comunidad Indígena Huenucal Ivante**, RUT N° **75.533.900-8**, representada por don **Juan Domihual Cañumir**, RUT N° **12.987.178-4** y don **Carlos Infante Catrileo**, RUT N° **5.827.469-0**, cuyo texto se transcribe:

**CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE FONDOS PARA TRANSPORTE O MOVILIZACION EN
EL MARCO DE LA EJECUCION DEL PROYECTO CENTRO EDUCATIVO-CULTURAL DE
INFANCIA**

JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES, REGIÓN ARAUCANÍA

Y

COMUNIDAD INDÍGENA HUENUCAL IVANTE

En **Temuco, 10 de abril de 2014**, entre la **JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES**, en adelante "**JUNJI**", Corporación Autónoma, con personalidad jurídica de Derecho Público, funcionalmente descentralizada, RUT N° **70.072.600-2**, representada, según se acreditara, por **doña ANDREA JORQUERA MARCHANT**, RUT **11.657.473-K** Directora Regional de **JUNJI**, Región de la Araucanía, ambos domiciliados en calle **Vicuña Mackenna N° 914, ciudad de Temuco**, por una parte; y por la otra la organización denominada **Comunidad Indígena Huenucal Ivante**, RUT N° **75.533.900-8**, en adelante el ejecutor, representada, según se acreditara, por don **Juan Domihual Cañumir**, RUT N° **12.987.178-4** y don **Carlos Infante Catrileo**, RUT N° **5.827.469-0** mayores de edad, todos con domicilio en **sector de Icalma, en la comuna de Lonquimay**, han convenido lo siguiente:

PRIMERO:

La Junta Nacional de Jardines Infantiles y la **Comunidad Indígena Huenucal Ivante**, con fecha **17 de marzo de 2014** suscribieron un convenio de transferencia de fondos destinado a la ejecución por parte de esta última de la modalidad de gestión educativa alternativa comunitaria, denominada "**Centros Educativo- Cultural de Infancia- CECI**", conforme al diseño de programa educativo "**Centro Educativos- Culturales de Infancia**" establecido al efecto por la **JUNJI**. Dicho convenio fue aprobado mediante la **Resolución Exenta N° 015/0435 de fecha 7 de abril de 2014**.

El CECI funciona en la Sede Comunitaria de la Comunidad Indígena Huenucal Ivante, sector Icalma, comuna de Lonquimay.

La **Comunidad Indígena Huenucal Ivante**, en virtud de sus objetivos y fines, manifestó su intención de continuar desarrollando el presente año a partir del **24 de marzo de 2014 y hasta el 31 de diciembre de 2014** la ejecución de esta modalidad de gestión educativa alternativa comunitaria, conforme al Diseño de Programa Educativo "**Centros Educativos- Culturales de Infancia**" establecido al efecto por la **JUNJI** y correspondiente al CECI individualizado precedentemente, habiendo suscrito al efecto el respectivo convenio de transferencia con fecha **17 de marzo de 2014**.

SEGUNDO:

El programa educativo Centro Educativo- Cultural de Infancia- CECI contempla la posibilidad de suministrar recursos a través de transferencia directa para la movilización o transporte de los niños y niñas participantes, cuando se trate de localidades de gran dispersión geográfica y serias dificultades de movilización y resulta ello necesario para el adecuado desarrollo del programa. La aprobación de estos recursos es atribución del Departamento Técnico de la **JUNJI**, previa solicitud de la respectiva Dirección Regional.

El primer paso, el más importante.

El ejecutor beneficiario solicitó en su oportunidad recursos para el traslado de los niños y niñas participantes del programa, habiendo la encargada de Sección de operaciones la DIRNAC otorgado su aprobación e informado a la Dirección Regional mediante **Ordinario N°015/0401 del 30 de enero de 2014**.

Para tales efectos la JUNJI y **Comunidad Indígena Huenucal Ivante** con fecha **10 de abril de 2014** suscribieron un convenio de transferencia de fondos, para ser utilizado durante el 24 de marzo de 2014 al 31 de diciembre de 2014 y en el periodo que en el citado convenio se indica, en la contratación de la movilización o transporte de los niños o niñas participantes del proyecto a que se refiere la cláusula primera.

TERCERO:

La JUNJI transferirá recursos, a **La Comunidad Indígena Huenucal Ivante**, en 01 cuota \$186.664 (Ciento ochenta y seis mil pesos seiscientos sesenta y cuatro pesos) correspondiente al mes de marzo de 2014 y 09 cuotas de \$700.000 (setecientos mil pesos) correspondientes a los meses de abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2014, para ser utilizados durante el período del **24 de marzo hasta el 31 de diciembre de 2014** en la contratación de la movilización o transporte de los niños y niñas participantes del proyecto a que se refiere la cláusula primera.

Los fondos a transferir a **La Comunidad Indígena Huenucal Ivante** ascienden a la cantidad de **\$6.486.664.-** (seis millones cuatrocientos ochenta y seis mil seiscientos sesenta y cuatro pesos) que se transferirán en forma mensual y siempre que se encuentre efectuada y aprobada la rendición de cuentas de la transferencia correspondiente al mes inmediatamente anterior. Cada cuota deberá pagarse previa presentación de la factura y la certificación de los servicios prestados por el proveedor.

Los dineros señalados serán depositados en la cuenta de **Ahorro a plazo con giro incondicional, N° 62660056233, del Banco Estado**, perteneciente a la organización funcional denominada **Comunidad Indígena Huenucal Ivante**.

Dichos gastos deberán ser acreditados y rendidos por la **Comunidad Indígena Huenucal Ivante** mediante la entrega de documentos originales o auténticos que acrediten el gasto y su pertinencia, tales como facturas, boletas, y todo otro antecedente que complemente y justifique la adecuada utilización de los mismos y que al efecto determine la JUNJI.

No obstante lo anterior, la JUNJI transferirá los recursos referidos precedentemente en la medida de que Ejecutor Beneficiario haya procedido a rendir previamente cuenta de los fondos transferidos en virtud o con ocasión del convenio suscrito con fecha **17 de marzo de 2014** individualizado en la cláusula primera del presente convenio.

CUARTO:

La organización se obliga a contratar el transporte o movilización que cumpla con toda la normativa vigente en materia de transporte escolar: seguro obligatorio, permiso de circulación, revisión técnica al día, licencia del conductor acorde al transporte escolar (A3), antecedentes del conductor, inscripciones en los registros correspondientes, autorizaciones respectivas del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, debiendo supervisar directamente el medio de transporte contratado y haciéndose responsable que éste cumpla con las normas de seguridad correspondientes para el transporte de los niños y niñas participantes del proyecto. Además deberá informar a JUNJI respecto del servicio contratado, remitiendo contrato de transporte y copia de todos los documentos mencionados, así como los concernientes al propietario: cedula de identidad, certificado de antecedentes, certificado de residencia; chofer: licencia de conducir A3, cedula de identidad, certificado de antecedentes, certificado de residencia y ayudante: cedula de identidad, certificado de antecedentes, certificado de residencia, en un plazo no mayor a 30 días corridos posteriores al inicio del servicio de transporte.

El primer paso, el más importante.

Cualquier observación relevante o cambios originados en el servicio de movilización o transporte contratado, deberá ser informado a la JUNJI a la brevedad.

El incumplimiento de lo expresado en los párrafos anteriores, facultará a JUNJI para poner término inmediato a este convenio de transporte o movilización

QUINTO:

La JUNJI efectuara la transferencia a que se obliga por el presente convenio, después que se hayan cumplido las siguientes condiciones según corresponda.

1° **La Comunidad Indígena Huenucal Ivante**, al momento de la firma del convenio, deberá constituir una garantía de fiel cumplimiento de las obligaciones contractuales a favor de la Junta Nacional de Jardines Infantiles por medio de la letra de cambio a la vista, autorizada ante notario, por el total del monto estimado a transferir, de acuerdo al formato que la JUNJI proporcionará al Ejecutor Beneficiario. Dicho documento deberá ser firmado por él o su representante, quienes para estos efectos obligan a la organización beneficiaria y además se obligan personal, y solidariamente ante la JUNJI con ocasión de este convenio.

1.1 Esta garantía se hará efectiva por la JUNJI, directamente, en caso de incumplimiento total o parcial de cualquiera de las obligaciones de la entidad ejecutora.

1.2 No se podrá transferir recursos al Ejecutor Beneficiario si éste no presenta en tiempo y forma dicho documento.

2° Las remesas respectivas se otorgaran una vez efectuada la obligación de rendir cuentas de la inversión de los fondos ya concedidos, dichas rendiciones deberán sujetarse a las normas contenidas en resolución N° 759, de 2003 de la Contraloría General de la República, que fija normas de procedimiento sobre rendición de cuentas.

3° Que el ejecutor se encuentre registrado como persona jurídica receptora de fondos públicos de conformidad a la ley N° 19.862.

El no cumplimiento de las obligaciones precedentemente señaladas constituirá incumplimiento grave del convenio, pudiendo la JUNJI, poner término anticipado al mismo, mediante resolución fundada notificada por carta certificada dirigida al domicilio de **la Comunidad Indígena Huenucal Ivante**, indicando en la comparecencia.

Asimismo la falta de rendición de los fondos transferidos el año **2014** en virtud del convenio individualizado en la clausula segunda, como en caso de proceder, o la rendición inexacta, incompleta e inadecuada de los mismos, la ejecución de gastos no autorizados y no reintegrados por **la Comunidad Indígena Huenucal Ivante** constituirá también incumplimiento grave del presente convenio, pudiendo la JUNJI, poner término anticipado al mismo en la forma indicada en el párrafo precedente.

La garantía del fiel cumplimiento sólo podrá ser restituida, una vez que la JUNJI apruebe las rendiciones para el periodo que regula el presente convenio.

SEXTO:

En caso de que surgieran desacuerdos entre las partes en cuanto a cualquier aspecto del programa, que pongan en peligro el destino de los fondos aportados por JUNJI o el cumplimiento de los objetivos y metas convenidas, ellos deberán ser resueltos de común acuerdo. No obstante, si no fuera posible llegar a una solución conveniente, JUNJI se reserva el derecho de reconsiderar el financiamiento y poner término unilateralmente a este convenio en la forma indicada en la clausula precedente. Además en caso de existir incumplimiento o uso indebido de los fondos recibidos, la JUNJI procederá a ser efectiva la respectiva garantía y disponer el cierre del Centro, sin perjuicios de las acciones administrativas y legales que correspondan.

El primer paso, el más importante.

SEPTIMO:

Este instrumento se suscribe con ocasión de la ejecución del proyecto individualizado en la cláusula primera, razón por la cual se entenderá parte del presente acuerdo el convenio suscrito con fecha **17 de marzo de 2014**, ya individualizado.

OCTAVO:

El Ejecutor Beneficiario se obliga a que los dineros entregados por la JUNJI se empleen exclusivamente para el transporte o movilización de los niños y niñas participantes del Centro Educativo- cultural de Infancia aprobado por la institución.

La **Comunidad Indígena Huenucal Ivante** deberá remitir a la JUNJI el o los comprobantes de ingreso con la documentación autentica que justifique los ingresos percibidos, los comprobantes de egreso o la documentación autentica que acredite los pagos y gastos realizados, y, en general, toda la documentación constitutiva original o en copias autorizadas de la misma que acredite el uso de los recursos transferidos.

El no cumplimiento de las obligaciones precedentemente señaladas constituirán incumplimiento grave del convenio, pudiendo la JUNJI, poner término anticipado al mismo en la forma señalada en la cláusula quinta.

NOVENO:

Para todos los efectos legales, forman parte integrante del presente convenio los siguientes documentos, que el Ejecutor Beneficiario declara conocer y aceptar:

1. **Ordinario N° 15/0401** con fecha **30 de enero de 2014**, de la encargada de Sección de operaciones la DIRNAC, donde se aprueba solicitud de dineros para gastos de movilización.
2. **Resolución Exenta N° 015/0262** con fecha **14 de marzo de 2014**, de la Dirección Regional de La Araucanía JUNJI, que aprueba funcionamiento de los Grupos CECI año 2014.
3. **Resolución Exenta N°015/0435** con fecha **07 de abril de 2014**, de la Dirección Regional de La Araucanía JUNJI, que aprueba convenio de colaboración de Programa CECI 2014.

DECIMO:

Para los efectos judiciales que pudieren derivarse del presente contrato, las partes se someten a la competencia de los tribunales de la ciudad de **Temuco**.

UNDECIMO:

La personería de doña **Andrea Jorquera Marchant**, RUT **11.657.473-K** Directora Regional de la **Araucanía**, para representar a la JUNJI consta en la resolución N°015/00123 con fecha 04 de octubre de 2013, de la Vicepresidenta Ejecutiva de la JUNJI.

La personería de don **Juan Domihual Cañumir**, RUT N° **12.987.178-4** y de don **Carlos Infante Catrileo**, RUT N° **5.827.469-0**, para actuar en representación de la organización comunitaria, consta en certificado N°4, otorgado por la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, Subdirección Nacional Temuco, de abril de 2014.

El primer paso, el más importante.

2.- TRANSFERIRSE: Los recursos asignados, en forma señalada en el considerando séptimo.

3.- IMPUTARSE: El gasto que importa la presente Resolución a la cuenta: Partida 09, Capítulo 11, Programa 02, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 172, Sub asignación 003.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE,


ANDREA JORQUERA MARCHANT

DIRECTORA REGIONAL

JUNJI REGIÓN DE LA ARAUCANIA



 
AJM/ HGD/ MRC/ LGA/ VZM/ MGB/ ish

DISTRIBUCIÓN:

- Dirección Regional
- Sección de Cobertura e Infraestructura
- Subdirección Técnica Pedagógica
- Sección de Planificación
- Archivo PMI-CASH-CECI



El primer paso, el más importante.

CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE FONDOS PARA TRANSPORTE O MOVILIZACION EN EL MARCO DE LA EJECUCION DEL PROYECTO CENTRO EDUCATIVO-CULTURAL DE INFANCIA

JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES, REGIÓN ARAUCANÍA Y COMUNIDAD INDÍGENA HUENUCAL IVANTE

En Temuco, 10 de abril de 2014, entre la JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES, en adelante "JUNJI", Corporación Autónoma, con personalidad jurídica de Derecho Público, funcionalmente descentralizada, RUT N° 70.072.600-2, representada, según se acreditara, por **doña ANDREA JORQUERA MARCHANT**, RUT 11.657.473-K Directora Regional de JUNJI, Región de la Araucanía, ambos domiciliados en calle Vicuña Mackenna N° 914, ciudad de Temuco, por una parte; y por la otra la organización denominada **Comunidad Indígena Huenucal Ivante**, RUT N° 75.533.900-8, en adelante el ejecutor, representada, según se acreditara, por **don Juan Domihual Cañumir**, RUT N° 12.987.178-4 y **don Carlos Infante Catrileo**, RUT N° 5.827.469-0 mayores de edad, todos con domicilio en **sector de Icalma, en la comuna de Lonquimay**, han convenido lo siguiente:

PRIMERO:

La Junta Nacional de Jardines Infantiles y la **Comunidad Indígena Huenucal Ivante**, con fecha **17 de marzo de 2014** suscribieron un convenio de transferencia de fondos destinado a la ejecución por parte de esta última de la modalidad de gestión educativa alternativa comunitaria, denominada "Centros Educativo- Cultural de Infancia- CECI", conforme al diseño de programa educativo "Centro Educativos- Culturales de Infancia" establecido al efecto por la JUNJI. Dicho convenio fue aprobado mediante la **Resolución Exenta N° 015/0435 de fecha 7 de abril de 2014**.

El CECI funciona en la Sede Comunitaria de la Comunidad Indígena Huenucal Ivante, sector Icalma, comuna de Lonquimay.

La **Comunidad Indígena Huenucal Ivante**, en virtud de sus objetivos y fines, manifestó su intención de continuar desarrollando el presente año a partir del **24 de marzo de 2014 y hasta el 31 de diciembre de 2014** la ejecución de esta modalidad de gestión educativa alternativa comunitaria, conforme al Diseño de Programa Educativo "Centros Educativos- Culturales de Infancia" establecido al efecto por la JUNJI y correspondiente al CECI individualizado precedentemente, habiendo suscrito al efecto el respectivo convenio de transferencia con fecha **17 de marzo de 2014**.

SEGUNDO:

El programa educativo Centro Educativo- Cultural de Infancia- CECI contempla la posibilidad de suministrar recursos a través de transferencia directa para la movilización o transporte de los niños y niñas participantes, cuando se trate de localidades de gran dispersión geográfica y serias dificultades de movilización y resulta ello necesario para el adecuado desarrollo del programa. La aprobación de estos recursos es atribución del Departamento Técnico de la JUNJI, previa solicitud de la respectiva Dirección Regional.

El ejecutor beneficiario solicitó en su oportunidad recursos para el traslado de los niños y niñas participantes del programa, habiendo la encargada de Sección de operaciones la DIRNAC otorgado su aprobación e informado a la Dirección Regional mediante **Ordinario N°015/0401 del 30 de enero de 2014**.

Para tales efectos la JUNJI y **Comunidad Indígena Huenucal Ivante** con fecha **10 de abril de 2014** suscribieron un convenio de transferencia de fondos, para ser utilizado durante el 24 de marzo de 2014 al 31 de diciembre de 2014 y en el periodo que en el citado convenio se indica, en la contratación de la movilización o transporte de los niños o niñas participantes del proyecto a que se refiere la cláusula primera.

TERCERO:

La JUNJI transferirá recursos, a **La Comunidad Indígena Huenucal Ivante**, en 01 cuota \$186.664 (Ciento ochenta y seis mil pesos seiscientos sesenta y cuatro pesos) correspondiente al mes de marzo de 2014 y 09 cuotas de \$700.000 (setecientos mil pesos) correspondientes a los meses de abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2014, para ser utilizados durante el período del **24 de marzo hasta el 31 de diciembre de 2014** en la contratación de la movilización o transporte de los niños y niñas participantes del proyecto a que se refiere la cláusula primera.

Los fondos a transferir a **La Comunidad Indígena Huenucal Ivante** ascienden a la cantidad de **\$6.486.664.-** (seis millones cuatrocientos ochenta y seis mil seiscientos sesenta y cuatro pesos) que se transferirán en forma mensual y siempre que se encuentre efectuada y aprobada la rendición de cuentas de la transferencia correspondiente al mes inmediatamente anterior. Cada cuota deberá pagarse previa presentación de la factura y la certificación de los servicios prestados por el proveedor.

Los dineros señalados serán depositados en la cuenta de **Ahorro a plazo con giro incondicional, N° 62660056233, del Banco Estado**, perteneciente a la organización funcional denominada **Comunidad Indígena Huenucal Ivante**.

Dichos gastos deberán ser acreditados y rendidos por la **Comunidad Indígena Huenucal Ivante** mediante la entrega de documentos originales o auténticos que acrediten el gasto y su pertinencia, tales como facturas, boletas, y todo otro antecedente que complemente y justifique la adecuada utilización de los mismos y que al efecto determine la JUNJI.

No obstante lo anterior, la JUNJI transferirá los recursos referidos precedentemente en la medida de que Ejecutor Beneficiario haya procedido a rendir previamente cuenta de los fondos transferidos en virtud o con ocasión del convenio suscrito con fecha **17 de marzo de 2014** individualizado en la cláusula primera del presente convenio.



El primer paso, el más importante.

CUARTO:

La organización se obliga a contratar el transporte o movilización que cumpla con toda la normativa vigente en materia de transporte escolar: seguro obligatorio, permiso de circulación, revisión técnica al día, licencia del conductor acorde al transporte escolar (A3), antecedentes del conductor, inscripciones en los registros correspondientes, autorizaciones respectivas del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, debiendo supervisar directamente el medio de transporte contratado y haciéndose responsable que éste cumpla con las normas de seguridad correspondientes para el transporte de los niños y niñas participantes del proyecto. Además deberá informar a JUNJI respecto del servicio contratado, remitiendo contrato de transporte y copia de todos los documentos mencionados, así como los concernientes al propietario: cedula de identidad, certificado de antecedentes, certificado de residencia; chofer: licencia de conducir A3, cedula de identidad, certificado de antecedentes, certificado de residencia y ayudante: cedula de identidad, certificado de antecedentes, certificado de residencia, en un plazo no mayor a 30 días corridos posteriores al inicio del servicio de transporte.

Cualquier observación relevante o cambios originados en el servicio de movilización o transporte contratado, deberá ser informado a la JUNJI a la brevedad.

El incumplimiento de lo expresado en los párrafos anteriores, facultará a JUNJI para poner término inmediato a este convenio de transporte o movilización

QUINTO:

La JUNJI efectuara la transferencia a que se obliga por el presente convenio, después que se hayan cumplido las siguientes condiciones según corresponda.

1° **La Comunidad Indígena Henucal Ivante**, al momento de la firma del convenio, deberá constituir una garantía de fiel cumplimiento de las obligaciones contractuales a favor de la Junta Nacional de Jardines Infantiles por medio de la letra de cambio a la vista, autorizada ante notario, por el total del monto estimado a transferir, de acuerdo al formato que la JUNJI proporcionará al Ejecutor Beneficiario. Dicho documento deberá ser firmado por él o su representante, quienes para estos efectos obligan a la organización beneficiaria y además se obligan personal, y solidariamente ante la JUNJI con ocasión de este convenio.

1.1 Esta garantía se hará efectiva por la JUNJI, directamente, en caso de incumplimiento total o parcial de cualquiera de las obligaciones de la entidad ejecutora.

1.2 No se podrá transferir recursos al Ejecutor Beneficiario si éste no presenta en tiempo y forma dicho documento.

2° Las remesas respectivas se otorgaran una vez efectuada la obligación de rendir cuentas de la inversión de los fondos ya concedidos, dichas rendiciones deberán sujetarse a las normas contenidas en resolución N° 759, de 2003 de la Contraloría General de la República, que fija normas de procedimiento sobre rendición de cuentas.

3° Que el ejecutor se encuentre registrado como persona jurídica receptora de fondos públicos de conformidad a la ley N° 19.862.

El no cumplimiento de las obligaciones precedentemente señaladas constituirá incumplimiento grave del convenio, pudiendo la JUNJI, poner término anticipado al mismo, mediante resolución fundada notificada por carta certificada dirigida al domicilio de **la Comunidad Indígena Henucal Ivante**, indicando en la comparecencia.

Asimismo la falta de rendición de los fondos transferidos el año **2014** en virtud del convenio individualizado en la clausula segunda, como en caso de proceder, o la rendición inexacta, incompleta e inadecuada de los mismos, la ejecución de gastos no autorizados y no reintegrados por **la Comunidad Indígena Henucal Ivante** constituirá también incumplimiento grave del presente convenio, pudiendo la JUNJI, poner término anticipado al mismo en la forma indicada en el párrafo precedente.

La garantía del fiel cumplimiento sólo podrá ser restituida, una vez que la JUNJI apruebe las rendiciones para el periodo que regula el presente convenio.

SEXTO:

En caso de que surgieran desacuerdos entre las partes en cuanto a cualquier aspecto del programa, que pongan en peligro el destino de los fondos aportados por JUNJI o el cumplimiento de los objetivos y metas convenidas, ellos deberán ser resueltos de común acuerdo. No obstante, si no fuera posible llegar a una solución conveniente, JUNJI se reserva el derecho de reconsiderar el financiamiento y poner término unilateralmente a este convenio en la forma indicada en la clausula precedente. Además en caso de existir incumplimiento o uso indebido de los fondos recibidos, la JUNJI procederá a ser efectiva la respectiva garantía y disponer el cierre del Centro, sin perjuicios de las acciones administrativas y legales que correspondan.

SEPTIMO:

Este instrumento se suscribe con ocasión de la ejecución del proyecto individualizado en la clausula primera, razón por la cual se entenderá parte del presente acuerdo el convenio suscrito con fecha **17 de marzo de 2014**, ya individualizado.

OCTAVO:

El Ejecutor Beneficiario se obliga a que los dineros entregados por la JUNJI se empleen exclusivamente para el transporte o movilización de los niños y niñas participantes del Centro Educativo- cultural de Infancia aprobado por la institución.

La **Comunidad Indígena Huenucal Ivante** deberá remitir a la JUNJI el o los comprobantes de ingreso con la documentación autentica que justifique los ingresos percibidos, los comprobantes de egreso o la documentación autentica que acredite los pagos y gastos realizados, y, en general, toda la documentación constitutiva original o en copias autorizadas de la misma que acredite el uso de los recursos transferidos.

El no cumplimiento de las obligaciones precedentemente señaladas constituirán incumplimiento grave del convenio, pudiendo la JUNJI, poner término anticipado al mismo en la forma señalada en la clausula quinta.

NOVENO:

Para todos los efectos legales, forman parte integrante del presente convenio los siguientes documentos, que el Ejecutor Beneficiario declara conocer y aceptar:

1. **Ordinario N° 15/0401** con fecha **30 de enero de 2014**, de la encargada de Sección de operaciones la DIRNAC, donde se aprueba solicitud de dineros para gastos de movilización.
2. **Resolución Exenta N° 015/0262** con fecha **14 de marzo de 2014**, de la Dirección Regional de La Araucanía JUNJI, que aprueba funcionamiento de los Grupos CECI año 2014.
3. **Resolución Exenta N°015/0435** con fecha **07 de abril de 2014**, de la Dirección Regional de La Araucanía JUNJI, que aprueba convenio de colaboración de Programa CECI 2014.

DECIMO:

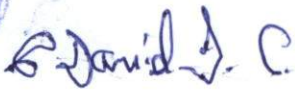
Para los efectos judiciales que pudieren derivarse del presente contrato, las partes se someten a la competencia de los tribunales de la ciudad de **Temuco**.

UNDECIMO:

La **personería de doña Andrea Jorquera Marchant**, RUT 11.657.473-K **Directora Regional de la Araucanía**, para representar a la JUNJI consta en la resolución N°015/00123 con fecha 04 de octubre de 2013, de la Vicepresidenta Ejecutiva de la JUNJI.

La **personería de don Juan Domihual Cañumir**, RUT N° 12.987.178-4 y de don **Carlos Infante Catrileo**, RUT N° 5.827.469-0, para actuar en representación de la organización comunitaria, consta en certificado N°4, otorgado por la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, Subdirección Nacional Temuco, de abril de 2014.


JUAN DOMIHUAL CAÑUMIR
RUT N° 12.987.178-4


CARLOS INFANTE CATRILEO
RUT N° 5.827.469-0


ANDREA JORQUERA MARCHANT
DIRECTORA REGIONAL
JUNJI, REGION DE LA ARAUCANIA



 
AJM/ HGD/ MRC/ LGA/ VZM/ MGB/ ish

DISTRIBUCIÓN:

- Dirección Regional
- Sección de Cobertura e Infraestructura
- Subdirección Técnica Pedagógica
- Sección de Planificación
- Archivo PMI-CASH-CECI